

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 110014003053202100923

Notificado mandamiento de pago sin que se haya acreditado pago y/o propuesto medio de defensa alguno, se procederá conforme al artículo 440 inciso segundo del CGP.

### Antecedentes:

Banco de Bogotá, a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva para obtener el cobro del capital e intereses del pagare 19317625-3284 adeudado por Manuel Arturo Ortiz Gallego.

Mediante auto del tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) se profirió mandamiento de pago conforme a lo solicitado por la parte actora, ordenando surtir la notificación y surtir traslado por el término de diez días a la parte ejecutada.

Notificado el mandamiento de pago al demandado, conforme a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo [manoaortiz@hotmail.com](mailto:manoaortiz@hotmail.com), con certificado de entrega del 17 de febrero de 2022, el cual se entiende surtido desde el 22 de febrero de 2022 conforme la citada norma, sin que durante el plazo concedido hubiesen acreditado el pago y/o propuesto medio de defensa alguno. Se advierte que el correo fue aportado en el escrito de demanda bajo la gravedad del juramento anexando como prueba que el mismo se encuentra registrado en la central de riesgos Datacredito.

Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución con base en las siguientes:

### Consideraciones:

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, como quiera que está dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

El documento base de la ejecución cumple las exigencias legales, los documentos base de la ejecución son títulos valores que reúnen las exigencias contempladas en el artículo 422 de la normatividad adjetiva y las normas que regulan los títulos valores –pagare-en el Código de Comercio.

Notificado el mandamiento de pago al extremo pasivo, el cual no propuso medio de defensa alguno, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, lo que procedía, tal como se hizo era ordenar seguir adelante la ejecución.

### Decisión:

En mérito delo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado Manuel Arturo Ortiz Gallego, por el valor total, tal y como fue decretado en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen, para con el producto cancelar el crédito y las costas, así como la entrega al actor los depósitos judiciales constituidos y que en el futuro se constituyan hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 Ibidem.

Cuarto: Condenar en costas y agencias en derecho en la suma de \$4.000.000.00, a la parte demandada en favor del extremo actor. Efectuar liquidación por secretaria.

Quinto: Advertir que este despacho continuará conociendo de la ejecución hasta tanto se autorice la remisión del expediente a los juzgados de ejecución civiles municipales de esta ciudad.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
*Juez*

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL<br/>BOGOTÁ. D. C.<br/>La providencia anterior se notifica por Estado No. 064 fijado en el Portal Web<br/>de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.<br/>En la fecha <u>2 - mayo - 2022</u><br/><i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i><br/>Secretaria</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|